



Zuzendaritza zientifikoa
Direction scientifique
Dirección científica
Scientific Direction

Jon-Mirena
Landa

Justizia trantsizionala:
proposamenak Euskal Herriarentzat

Justice transitionnelle :
propositions pour le Pays basque

Justicia transicional:
propuestas para el caso vasco

Transitional Justice:
Proposals for the Basque Case



Institut Universitaire Varenne
Collection Transition & Justice



© Collection « Transition & Justice »
éditée par l'Institut Universitaire Varenne
Directeur scientifique : Jean-Pierre MASSIAS
Diffusion : L.G.D.J - lextenso éditions

Azaleko irudia – © Argazki Press
Illustration de couverture – © Argazki Press
Ilustración de portada – © Argazki Press
Cover illustration – © Argazki Press

ISBN 978-2-37032-021-6
Dépôt légal : troisième trimestre 2014

3

JUSTICIA TRANSICIONAL:
PROPUESTAS
PARA EL CASO VASCO



1 **Justizia trantsizionala:**
proposamenak Euskal Herriarentzat 9

2 **Justice transitionnelle :**
propositions pour le Pays basque..... 151

3 **Justicia transicional:**
propuestas para el caso vasco 287

4 **Transitional Justice:**
Proposals for the Basque Case 433

Decretos de víctimas de violaciones de derechos humanos: balance y perspectivas de futuro

Jon-Mirena LANDA

El presente trabajo tiene como objetivo hacer una **propuesta operativa de continuación del Decreto 107/2012 (Gobierno Vasco)** referido a las políticas de víctimas de vulneraciones de derechos humanos y sufrimientos injustos causados por la violencia política. La propuesta apunta a recomendar un nuevo Decreto como paso intermedio hacia una Ley vasca de Paz, Derechos Humanos y Reconciliación que debería recoger y regular en el futuro todas estas políticas de acompañamiento a las víctimas junto al resto de actuaciones públicas a favor de la promoción de los derechos humanos, la paz y la reconciliación¹.

Antes de desgranar en detalle las posibilidades y propuestas concretas de continuidad del Decreto 107/2012 conviene hacer un **balance provisional (apartado 1)**, un somero análisis de cuál ha sido su efectividad y operatividad destacando, en primer lugar, cuántas han sido las personas que se han beneficiado del mismo (sub-apartado 1.a); en segundo lugar, cuántas están, a septiembre de 2013, a la espera de que sus expedientes – ya iniciados – puedan concluir en un futuro inmediato (sub-apartado 1.b);

¹ Véase para mayor detalle una propuesta en esta línea en LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, "Euskal bake-legea: proposamen bat adiskidetzarentz", *Hemen Erljio gogoetarako aldizkaria* 36 (2012), 47-56; también en LANDA GOROSTIZA, Jon-Mirena, "Ley vasca de Paz, Derechos Humanos y Reconciliación: una propuesta", *Diez reflejos de una Euskadi en camino hacia la paz*, ed. Catarata, 2013, pp. 63-81.

en tercer lugar, conviene apuntar alguna valoración prospectiva – más de índole cualitativa que cuantitativa – sobre el hipotético ámbito subjetivo de aplicación: a saber, cuál puede ser el universo de personas sobre el que potencialmente podrá proyectarse la nueva normativa. Esta prospección conviene sea desarrollada también a partir de los datos del Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)² en la medida en que aporta el último estado de la cuestión oficial a este respecto (sub-apartado 1.c). Este último dato es crucial en la medida en que es muy difícil diseñar ningún instrumento legislativo eficaz sin un mínimo diagnóstico o proyección realista sobre el número de personas a que efectivamente pueda alcanzar³. Y ello incide particularmente en la organización de los recursos materiales y personales que la propia administración debería de poner a disposición. Este apartado se cerrará, por tanto, enlazando el análisis cuantitativo y cualitativo de proyección con algunos aspectos clave de la futura regulación que, sin duda, pueden influir en el volumen de personas que potencialmente podrían acogerse a la regulación normativa. Finalmente, aunque sea de manera somera, se producirá un acercamiento de carácter cualitativo en el que se dará cuenta de algunas limitaciones y frentes de mejora, tanto formales como materiales, del actual Decreto (sub-apartado 1.d).

Realizado el balance indicado será momento (**apartado 2**) de hacer una propuesta operativa en la que ir apuntando los aspectos más trascendentales que deberían ser modificados o incorporados a ese nuevo Decreto de continuación. Por último, se presentará una breve reflexión final.

- 2 CARMENA, Manuela/LANDA, Jon-Mirena/MUGICA, Ramón/URIARTE, Juan María, *Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 2013.
- 3 La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de la CAV, se hace eco, acertadamente, en su Exposición de Motivos (Apartado I, párrafo 2) del hecho de que “Es una constante en los estudios doctrinales sobre la producción de las normas jurídicas la insistencia en que su elaboración se ha de sustentar en un conocimiento profundo de la realidad social y de las materias objeto de las mismas. Sólo a partir de tal conocimiento es posible valorar la suficiencia y adecuación de las normas vigentes para ordenar satisfactoriamente y con arreglo a criterios de justicia material dicha realidad y concebir y elaborar las regulaciones que hayan de mejorarlas o sustituirlas por otras más adecuadas, inteligibles y factibles”.

I. UN PRIMER BALANCE PROVISIONAL DEL DECRETO 107/2012

A. Expedientes finalizados

El análisis del Decreto 107/2012 no puede dejar de tener en consideración el número de casos que han sido efectivamente tramitados hasta la finalización del expediente. De conformidad con los datos proporcionados por la Secretaría de Paz y Convivencia a través de su Dirección de Víctimas y Derechos Humanos hasta Agosto de 2013 son un total de 15 los expedientes finalizados. Se trata todos ellos de expedientes que se cerraron al terminar la anterior legislatura.

B. Expedientes en tramitación

En la actual legislatura, al margen por tanto de los expedientes ya cerrados en la anterior etapa, son 27 los testimonios ya recogidos por la Comisión de Valoración habiéndose confeccionado de manera preliminar un total de 20 dictámenes que muy probablemente habrán sido resueltos a lo largo de Septiembre-Octubre de 2013.

En síntesis, hasta la fecha de referencia – Agosto de 2013 – el número total de peticiones de reconocimiento se cifra en 116, habiéndose resuelto 15 expedientes y restando por tanto 101 peticiones. De estos 101 casos, 27 expedientes están avanzados y de ellos 20 están a punto de ser resueltos.

343

C. Prospección del actual proceso

El Decreto 107/2012 entró en vigor el 20 de junio de 2012 y se constituyó su Comisión de Valoración el 20 de julio del mismo año. El Decreto prevé un plazo para recibir peticiones de reconocimiento de 18 meses desde su entrada en vigor (art. 9.4) y que se extiende por tanto hasta el 20 de diciembre de 2013.

En Diciembre de 2012, a seis meses de su entrada en vigor, se habían recibido un total de 63 solicitudes⁴. En ese momento ya se tomó la decisión de ampliar el periodo de tiempo de resolución de los casos desde la previsión inicial de seis meses (art. 6.11) hasta los 9⁵.

⁴ Véase la Orden de 14 de diciembre de 2012 del Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública (BOPV nº 6, 9 enero de 2013).

⁵ *Ibid.*

Ya hemos indicado que a fecha de agosto de 2013 eran ya 116 las peticiones acumuladas. En el periodo que resta – de otros 5 meses – es previsible la entrada de nuevas peticiones. A ello debe añadirse que de conformidad con los datos del Informe-Base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013) el número de casos potencial se cifra al menos en 94 muertos y 746 heridos, sin contar los supuestos de tortura. Bien es cierto que la cifras ahora aludidas no son más que datos preliminares y que se extienden a un período superior al de vigencia del Decreto 107/2012 (no sólo 1960-1978 sino hasta 2013). Pero de cualquier manera marcan un potencial de personas que se acerca al millar y que, por el estado de la investigación al respecto, no es más que un punto de partida que a buen seguro irá ampliándose.

De los datos señalados parece desprenderse una tasa de resolución de expedientes muy baja y que se extiende demasiado a lo largo del tiempo y, además, unas perspectivas de futuro que apuntan a una ampliación notable de los posibles peticionarios.

D. Acercamiento cualitativo al Decreto 107a

El Decreto 107/2012 fue un primer paso en el reconocimiento de las víctimas a que se dirige pero hay una serie de limitaciones o frentes de mejora de los estándares de atención que se han hecho más evidentes a partir del trabajo hasta ahora desarrollado. De forma necesariamente sintética cabe señalar dichas limitaciones en dos bloques.

Desde una perspectiva de carácter jurídico-formal:

- El Decreto presenta un formato inadecuado a la materia de que se ocupa desde el punto de vista de la jerarquía normativa que debería corresponder a la atención de vulneraciones graves de los derechos que han entrañado muerte o graves lesiones. Más que un decreto sería una ley la vía natural y adecuada a una materia tan sensible.
- El trabajo de la Comisión de Valoración debería reforzarse en dos direcciones. En primer lugar debería otorgarse a sus decisiones de reconocimiento un carácter cuasi-pericial con base en la condición de expertos de sus miembros. Y ello para blindar su actuación y evitar en lo posible que sus decisiones puedan ser rebatidas o neutralizadas desde criterios formales generales, de carácter administrativo, en el proceso posterior de gestión en otras instancias gubernamentales. En segundo lugar, la Comisión de Valoración precisa de una transformación en su estructura y manera de operar si quiere elevar su capacidad de hacer frente con celeridad y eficacia a las peticiones acumuladas y por

venir. Parece evidente la necesidad de ampliar los recursos materiales y humanos que se deben poner a su disposición.

- Parece excesiva la previsión del Decreto respecto de haber dejado la iniciativa del procedimiento en la acción positiva de la víctima, requiriendo de ella además que aporte la documentación que acredite los hechos y, en definitiva, recayendo sobre ella casi en exclusiva la carga de la prueba. Urge una reconsideración del papel de la Administración y de su capacidad tanto de actuación de oficio como de acceso y obtención de la documentación necesaria, ya que se encuentra en mejor posición que el interesado para poder facilitar que los hechos emerjan.

Desde un punto de vista material:

- El Decreto se ciñe en su regulación casi exclusivamente a la vertiente de reparación e indemnización. Parece imprescindible que los derechos a la verdad, la justicia y el reconocimiento encuentren también un adecuado reflejo como elementos imprescindibles para una atención cabal a la naturaleza de las violaciones que se pretenden restañar.
- Algunas de las definiciones, en particular, la de víctima, pero también el ámbito temporal del decreto (limitado a 1978) requieren de una revisión para evitar exclusiones injustificadas.
- Parece necesaria una revisión del Decreto a la luz de otros instrumentos legislativos – como la normativa de atención a las víctimas del terrorismo o la regulación de la denominada memoria histórica – para evitar, en lo posible, que en su resultado final se produzcan discriminaciones injustificables.

II. PROPUESTA OPERATIVA DE CONTINUACIÓN DEL DECRETO 107/2012

Antes de nada es necesario subrayar que el nuevo Decreto no debería pretender ser una cesura o un punto y aparte respecto del anterior. Todo lo contrario. Conviene que en la medida de lo posible se integre su contenido y, sobre todo, la Comisión de Valoración, en el nuevo instrumento legal para garantizar una continuidad en las políticas que no perjudique a las víctimas y para que la experiencia acumulada no se dilapide y con ello los recursos que la Administración Pública ya ha invertido. Dentro del nuevo Decreto, además, en cuanto que regularía nuevos ámbitos de cobertura, debe ofrecerse la posibilidad de que éstos se proyecten de forma retroactiva al periodo de tiempo de 1960 a 1978 lo que debe reforzar la idea de que el nuevo Decreto no hace sino recoger, continuar y ampliar mejorando el camino emprendido.

16 las peticiones
es previsible la
de conformidad
los humanos en
e cifra al menos
tortura. Bien es
eliminables y que
Decreto 107/2012
manera marcan
el estado de la
tida que a buen

de resolución de
go del tiempo y,
plificación notable

cimiento de las
recursos de mejora
entes a partir del
sintética cabe

ueria de que se
iva que debería
de los derechos
un decreto sería
nsible.

forzarse en dos
decisiones de
la condición de
ción y evitar en
tralizadas desde
o, en el proceso
des. En segundo
nsformación en
u capacidad de
umuladas y por

El nuevo Decreto, de forma sintética, abre esta política de víctimas al nuevo periodo desde 1978 en adelante pero, a la vez, fusiona – y amplía – su regulación con el periodo previo.

El nuevo Decreto debe incorporar cambios sustanciales que se derivan, en primer lugar, de la necesidad de adaptar la normativa a las recomendaciones y datos del Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013); y en segundo lugar, la necesidad de dichos cambios se derivan también de las memorias de actividad de la propia Comisión de Valoración del Decreto 107/2012 que vienen apuntando algunas lagunas sustantivas de regulación y la necesidad de correcciones de índole organizativo y procedimental que deberían ser atendidas. Los cambios, como a continuación señalaremos de forma algo más detenida, deberían afectar, entre otros:

- a la extensión del ámbito temporal del Decreto desde 1978 hasta el año 2013;
- a la redefinición de la condición de víctima;
- a la ampliación de los derechos de las víctimas;
- a algunas modificaciones de la composición de la Comisión de Valoración y a su capacidad de iniciativa, actuación, o procedimiento.

El nuevo Decreto, en definitiva, deberá además incorporar algunas modificaciones en la Exposición de Motivos y en la orientación general del instrumento normativo para que, sin dejar de poder cumplir con su finalidad indemnizatoria, pueda de forma más adecuada reflejar su vocación de hacer también verdad y justicia en tanto que sirva como “reconocimiento de la injusticia producida por el sufrimiento de aquellas víctimas” (art. 1.2 in fine Decreto 107/2012).

De forma más detallada es momento de presentar, a continuación, los ejes de contenido que el nuevo Decreto debe incorporar. Para ello se va a seguir la metodología de apuntar en la estructura del vigente Decreto 107/2012 los aspectos principales de cambio y/o mantenimiento de contenidos, artículo por artículo.

PRINCIPALES EJES DE CONTENIDO A INCORPORAR:

1. Exposición de Motivos

- El nuevo Decreto debería recoger una síntesis de la experiencia aplicativa del Decreto 107/2012 y explicar su nacimiento a partir precisamente de la necesidad de dar continuidad y mejorar las políticas públicas de víctimas que con aquél se pusieron en marcha.
- Debería hacerse una mención al olvido institucional al que estas víctimas han sido sometidas y a la necesidad de que la regulación legal sirva también de reparación simbólica – no sólo personal o

indemnizatoria – como forma también de su necesario reconocimiento colectivo y ejercicio de justicia.

- Debería incidirse en particular en la necesidad de cumplir con el compromiso político pendiente de avanzar más allá del periodo 1960-1978 que tiene, también, su base en las recomendaciones hechas por las memorias de la Comisión de Valoración.
- Debería hacerse referencia al Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013) como nuevo hito que contiene criterios y datos para determinar una ampliación de la condición de víctima.
- Deberían indicarse los principales problemas derivados de la aplicación del Decreto 107/2012 a la luz de las Memorias de la Comisión de Valoración como base para proponer algunos de los nuevos cambios que el nuevo Decreto incorpora.
- Debería darse una explicación somera del conjunto de cambios (en particular de la necesidad de regular los derechos a la verdad, a la justicia y al reconocimiento) que se incorporan de manera novedosa y qué aspectos del anterior Decreto quedan incluidos, remarcando la idea de continuidad en las políticas públicas en la materia y, especialmente, destacando la necesaria continuidad de la Comisión de Valoración como garante de eficacia en la atención a las víctimas. Respecto de esta última también conviene hacer una explicación particular de su nueva configuración orgánica a partir de la imposibilidad, en caso contrario, de ser operativa y eficaz (con referencia a la Orden de 14 de diciembre de 2012 que ya amplió el plazo de respuesta a los expedientes iniciados de 6 a 9 meses).
- Debería hacerse una referencia más densa a la necesidad de que este Decreto deba inspirarse no sólo en el Derecho de daños sino también en el derecho internacional de los derechos humanos como clave de bóveda de cualquier política en esta materia. En este sentido debería hacerse una referencia a la modificación en ciernes⁶ – todavía no en vigor – del Decreto 107/2012 que ya incorpora referencias a los estándares internacionales de derechos humanos (art. 2.4 modificado; art. 9bis incorporado...).
- Debería indicarse una perspectiva progresiva en las políticas públicas en esta materia que aspira a una regulación digna de su importancia y no discriminatoria y, por tanto, debería asumirse y expresarse por

⁶ Véase la Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Directora de Víctimas y Derechos Humanos por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 107/2012 (BOPV nº 104, 31 mayo 2013). Véase la Resolución de 20 de mayo de 2013 de la Directora de Víctimas y Derechos Humanos por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 107/2012 (BOPV nº 104, 31 mayo 2013).

el legislador el objetivo final de que los Decretos – el 107/2012 y el nuevo – no sean sino los pasos intermedios necesarios para que después sea una Ley – y no un mero decreto – el instrumento normativo que definitivamente debe consolidar este ámbito regulativo que por tratarse de vulneraciones de derechos humanos debe aspirar al máximo rango normativo.

2. Objeto y alcance (artículo 1)

- El nuevo periodo principal debería extenderse desde el 29 de diciembre de 1978 hasta el 31 de diciembre de 2013. Conviene un cierre de fecha con margen (31/12/2013) para evitar que la fecha dé lugar a exclusiones aunque es probable que los casos disminuyan drásticamente o desaparezcan del todo según la fecha se aleja de la declaración del cese definitivo de ETA (20 octubre 2011).
- Debería hacerse una referencia mediante una disposición adicional a que el presente decreto se extenderá de forma retroactiva hasta 1960 para aquellos casos en que la ampliación de los supuestos de cobertura no hubieran permitido una petición de conformidad con el anterior Decreto 107/2012.
- Convendría asimismo incluir también una disposición final que abriera un plazo extraordinario para cursar peticiones de reconocimiento de víctima para el periodo 1960-1978.

3. Términos y definiciones (art. 2)

Convendría ampliar la definición de violencia de motivación política del Decreto 107/2012 de conformidad con las siguientes orientaciones:

- (art. 2.1.) hay una laguna de cobertura en aquellas actuaciones cuya autoría no corresponde a funcionarios del Estado en el ejercicio de su cargo – o que no se puede probar ese extremo – aunque sí se evidencia su conexión con los funcionarios del Estado y/o con violencia de motivación política. Las víctimas de vulneraciones de derechos humanos que lo fueron en este contexto deberían ser reconocidas y objeto de cobertura tal y como lo indican las memorias de la propia Comisión de Valoración en sus recomendaciones;
- (art. 2.2.) debería considerarse la oportunidad de ampliar el concepto de lesiones: la exclusiva relevancia otorgada al resultado deja fuera aquellos casos de tortura o malos tratos sin resultado, pero también violaciones de derechos humanos constatables y muy graves pero que no dejaron secuelas permanentes. Por ello, respecto de aquellas violaciones de derechos humanos que constituyan lesiones no permanentes, conviene que éstas se incluyan a efectos de reconocimiento como víctimas aunque con una fórmula abierta respecto de la posibilidad de

que generen – o no – derecho a indemnización, y en qué términos, a discreción motivada de la Comisión de Valoración (vía modificación del art. 10 del Decreto 107/2012);

- en el caso de que el nuevo Decreto desee incluir no sólo la tortura con resultado de lesiones permanentes o muerte sino cualquier forma de maltrato o tortura en sentido técnico habría que considerar la oportunidad de regular e incorporar un protocolo de validación de los testimonios que denuncian su existencia y el equipo técnico que debería ocuparse específicamente de su problemática. Una alternativa posible sería la de desgajar y segregar la regulación de la tortura a un instrumento normativo particular y diferente;
- (art. 2.4.) la definición de las lesiones debe hacer referencia a los criterios y baremos del derecho internacional de los derechos humanos, tal y como se recoge en el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 107/2012 (BOPV nº 104, 31 mayo 2013);
- (art. 2.5.) añadir un inciso final “salvo que ésta constituya legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo u otra causa de justificación equivalente”. Se trata de consolidar el criterio de que la violencia que excluye de la condición de víctima a efectos del Decreto debe ser violencia injustificable en términos jurídico-penales de un Estado social y democrático de Derecho.

4. **Ámbito de aplicación personal (art. 3) y territorial (art. 4)**

El ámbito de aplicación personal podría mantenerse sin modificaciones respecto del Decreto 107/2012. En el ámbito de aplicación territorial, sin embargo, convendría añadir “o tuviera una relación equivalente a consideración de la Comisión de Valoración”. Y ello para posibilitar una aplicación extraterritorial excepcional y evitar que supuestos límite en que, dándose todos los requisitos necesarios para declarar la condición de víctima, dicha declaración resultaría, de lo contrario, imposible.

5. **Principios de actuación (art. 5)**

- Debería añadirse una referencia en los principios generales a la actuación de las Administraciones en pro de la justicia para con las víctimas (art. 5.1.).
- Debería añadirse también que el derecho internacional de los derechos humanos debe ser considerado como un punto de referencia esencial para todo el instrumento normativo (art. 5.1.)

6. La Comisión de Valoración (Art. 6)

- El apartado *c* (representante de la Dirección de Víctimas) del párrafo 2 debe suprimirse. El apartado *b* ya permite que la Dirección de gobierno que ostente las competencias en materia de derechos humanos pueda nombrar, si lo estima oportuno, a una persona que tenga dicho perfil.
- El apartado *e* del párrafo 2 debería integrar a dos representantes, en vez de uno, para acoger la supresión hecha de la letra *c*.
- Debería incluirse un párrafo nuevo (por ejemplo art. 6.6bis) en el que se reconociera que los dictámenes de la Comisión de Valoración tienen per ser carácter cuasi-pericial a efectos de que sus resoluciones cierren la vía administrativa, sin perjuicio de los recursos pertinentes, sin que haya instancias ulteriores que pongan en duda su capacidad pericial y sin necesidad por tanto de tener que recurrir a peritajes exteriores salvo en casos en que la propia comisión lo demande de manera excepcional por quedar fuera de su propio ámbito de competencia o capacidad profesionales.
- En el apartado 10 debería incluirse un segundo párrafo que inste a que, "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior" la comisión deberá poder contar con recursos humanos expertos incluso externos y carentes de la condición de funcionarios de la Administración para desarrollar – y agilizar – el trabajo técnico de asistencia a la Comisión de Valoración bajo la dirección de la Secretaria Técnica de la Comisión. Se trata de habilitar un refuerzo técnico con recursos humanos nuevos que deben permitir una organización de la Comisión de Valoración de tal manera que haya comisiones técnicas distintas de aquélla, pero a su servicio, que puedan ayudar a confeccionar los expedientes e incluso llevar a cabo en parte las entrevistas dejando para el plenario de la Comisión una fase final de cierre que pueda descargarle de un trabajo completo con cada caso pero sin desconectarle del seguimiento de cada uno de ellos. Ello debería obrar en una mayor capacidad de trabajo del plenario de la Comisión de Valoración y evitar un yugulado de la misma. De cualquier manera el Decreto debería incorporar la posibilidad cierta de una ampliación de los medios personales y materiales (con especial atención a incorporar una unidad especial que atienda la búsqueda activa de documentación) sobre cuya base será la propia Comisión de Valoración la que podrá reorganizar su estructura de trabajo vía, en su caso, una modificación del reglamento interno.

7. De la Presidencia de la Comisión (art. 7) y de la Secretaria Técnica (art. 8)

Sin modificaciones respecto del Decreto 107/2012.

8. Procedimiento (art. 9)

- Debería considerarse la posibilidad de que la Comisión de Valoración pudiera llegar a actuar de oficio. La regla general debe ser la de actuar a instancia de parte (art. 9.2.) pero debería añadirse un apartado 2.bis. en que se habilitara una actuación de oficio excepcional a iniciativa de la propia Comisión de Valoración cuando ésta tuviera noticia suficientemente fundada de hechos que pudieran dar lugar al reconocimiento de víctima conforme a las disposiciones del Decreto. La Comisión de Valoración podría entonces dirigirse a la persona afectada o a sus beneficiarios – conforme señala el párrafo 1 del artículo 9 – y ofrecerle las acciones para que se pudiera instar una petición.
- Podría asimismo regularse la posibilidad de que cualquier persona pudiera hacer llegar información relevante a la propia Comisión de Valoración para lo que debería incluirse en el propio decreto un formulario ad hoc que facilitara dicho trámite y que pudiera hacerse llegar a la Secretaría Técnica para que, en su caso, se ponga a disposición de la Comisión de Valoración.
- También convendría ampliar – y detallar – más posibilidades de cierre del expediente con un reconocimiento de la condición de víctima y de su injusticia sin que ésta sea ligada a ningún contenido indemnizatorio sino a los puros fines declarativos de justicia, verdad y reparación – simbólica – de las vulneraciones [aspecto este que podría también incluirse, de forma alternativa, en la regulación correspondiente – véase *infra* el punto 12 – para los casos de reconocimiento de lesiones graves – incluidas las psíquicas – pero no permanentes].

351

9. Nuevo precepto: Derecho a la justicia (nuevo artículo previo al art. 10)

Debería incorporarse la posibilidad de que se remita a la Fiscalía el expediente para que se ventilara en su caso el tanto de culpa a la vista de los indicios racionales de criminalidad que se derivaran del mismo.

Para ello podría recuperarse alguna versión de un artículo que se incorporaba en versiones previas del Decreto 107/2012 pero que fue suprimido posteriormente y cuyo tenor literal fue:

“Artículo 12. El Derecho a la Justicia. Los poderes públicos vascos colaborarán, en la medida de sus posibilidades y competencias, para garantizar el acceso de todas las víctimas a la justicia a través de las siguientes acciones:

- a) Facilitaran información sobre los recursos disponibles y el estado de los procedimientos que les afecten
- b) Prestaran la ayuda necesaria las víctimas para que puedan presentar los oportunos procedimientos judiciales que consideren convenientes
- c) Remisión al Ministerio Fiscal las relaciones del reconocimiento de víctimas que se hayan efectuado por la comisión de evaluación por si de su contenido pudiera desprenderse alguna actuación legal."

10. Nuevo precepto: Derecho a la verdad (nuevo artículo previo al art. 10)

La Comisión de Valoración debería tener capacidad de hacer informes de valoración más globales según los casos se van resolviendo como elemento de relatoría de los **elementos** estructurales de la violencia política que puedan constatarse como objetivos y evidentes a medida que se van resolviendo los expedientes individuales. Estos informes podrían incluirse en las propias memorias de la Comisión o ser objeto de memorias especiales. En el caso de que se llegara a incluir en el arco institucional el denominado Instituto de la Memoria debería recogerse que dichas memorias han de ser entregadas y depositadas directamente en dicho instituto de la memoria a efectos de que éste desarrolle adecuadamente sus fines.

La relatoría mencionada no sería en ningún caso una causa general: debería ser sin embargo una contextualización que enmarque y dé sentido al contexto criminológico y de victimización en que los hechos se produjeron como parte de la respuesta adecuada de la administración a las víctimas a las que atiende (reparación individual pero también justicia, verdad y reconocimiento como forma de reparación colectiva). Sobre esta base debería actuarse el contenido de un "derecho a la verdad" que también estuvo presente en versiones previas al definitivo Decreto 107/2012 y que podría presentar un contenido como el siguiente:

"Artículo 13. Derecho a la Verdad.

Los poderes públicos vascos contribuirán al conocimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos humanos a las que se refiere este decreto a través de las siguientes acciones.

- a) Promoverán el derecho de todas las víctimas a que se conozcan la verdad de lo sucedido, facilitando el acceso a todo tipo de archivos oficiales y a cualesquiera otros lugares donde se pueda conseguir información.

- b) Difundirán, con el necesario respeto a la identidad de las víctimas⁷ las relaciones de hechos que la Comisión de Evaluación haya considerado violaciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política a las que se refiere este decreto.”

11. Nuevo precepto: Derecho al reconocimiento (nuevo artículo previo al art. 10)

Debería ser objeto de regulación el derecho de las víctimas a que se realicen por parte de los poderes públicos actos de reconocimiento a las víctimas como parte de la necesaria reparación individual y colectiva. A tales efectos se podría igualmente recuperar y reformular un artículo ya presente en los borradores del Decreto 107/2012 y que presentaba el siguiente tenor:

“Artículo 11. Rehabilitación, atención y satisfacción moral.

Los poderes públicos vascos promoverán un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas su dignidad y rehabilitación de su honor, si fuera necesaria, y su satisfacción moral.”

Este nuevo precepto debería ser el suelo regulativo desde el que impulsar medidas activas para asegurar el recuerdo y reconocimiento de las víctimas a través actos, símbolos, monumentos o elementos análogos (véase la Ley 29/2011, de Víctimas del Terrorismo: art. 56).

En su caso también podría reconocerse este derecho y remitir sus actuaciones al Instituto de la Memoria.

12. Compensaciones económicas (art. 10-12)

- Deberían revisarse los montos indemnizatorios para que no resultaran discriminatorios respecto de aquellos previstos en la normativa de atención a las víctimas del terrorismo (Ley 29/2011).
- Deberían considerarse la posibilidad de incluir un artículo específico, como ya se ha mencionado anteriormente [véase *supra* el punto 9], respecto de las lesiones no permanentes con posibilidad tanto de indemnizar como de no hacerlo.
- Debería consolidarse la orientación – ya en fase de modificación para ser incorporada al Decreto 107/2012 – hacia el derecho internacional

⁷ Respecto a la controvertida cuestión de la identificación de los perpetradores, en ningún caso podrán constar como tales de manera individualizada pero sí mediante referencias genéricas a su condición, por ejemplo, de miembro de las fuerzas del orden. Esta cuestión quizá no convenga que sea regulada de manera expresa en el nuevo Decreto y pueden servir las indicaciones previas como criterios que deben informar, posteriormente, las actuaciones de la Comisión de Valoración si así lo consideran oportuno.

de los derechos humanos y no a baremos indemnizatorios propios de la seguridad social.

13. Obligaciones de la persona beneficiaria (art. 13), incumplimiento de las condiciones y requisitos (art. 14) y recursos económicos (art. 15)

Sin modificaciones respecto del Decreto 107/2012.

14. Nuevo precepto relativo a la búsqueda de información (quizás a incorporar como un párrafo del artículo 9 sobre el procedimiento de la Comisión de Valoración).

Debería dotarse a la Comisión de Valoración de alguna potestad operativa para que pudiera ser más eficaz la demanda de información a archivos u otras instituciones oficiales. Demanda que no está resultando exitosa a la luz de las propias memorias de la citada Comisión.

A tales efectos podría ser útil una propuesta como la siguiente:

“En los supuestos en que la investigación de los hechos haya resultado obstaculizada de forma reiterada la Comisión podrá dictar una resolución pública de carácter indiciario con un resumen preliminar de los hechos concernidos, detallando los organismos obstaculizadores para su remisión oficial a la Comisión de derechos humanos y solicitudes ciudadanas del Parlamento vasco.”

15. Disposición adicional: campaña oficial de difusión.

Debería incluirse mediante una disposición adicional la realización de una campaña pública institucional adecuada para dar a conocer los contenidos del nuevo Decreto.

16. Disposición derogatoria.

Como señalábamos anteriormente debería recogerse una cláusula de retroactividad del nuevo Decreto respecto de los derechos no recogidos en el anterior hasta el año 1960 y abrir además un plazo extraordinario de petición sobre cualesquiera derechos para ese periodo.

Nota final: sólo en el supuesto de que se viera como imposible la aprobación del nuevo Decreto antes del 19 de septiembre de 2014 (fecha preceptiva de cierre de todos los expedientes del anterior Decreto) podría resultar conveniente una ampliación del periodo de vigencia del Decreto anterior con extensión del periodo de petición correspondiente.

REFLEXIÓN FINAL

El nuevo Decreto superaría y a la vez incorporaría la anterior regulación del Decreto 107/2012. Ampliaría la condición de víctima incluyendo bajo su cobertura violaciones de derechos humanos tanto de fuerzas policiales – con o sin resultado de lesiones permanentes – como de fuerzas parapoliciales o elementos incontrolados pero que actuaron a su servicio o contando con la impunidad del Estado. Se ampliaría el ámbito temporal desde 1960 hasta el 2013. Se ampliaría el catálogo de prestaciones incluyendo además de elementos indemnizatorios y de reparación personal aquéllos que tienen que ver con la verdad, justicia y reparación y reconocimiento colectivo. La tortura podría ser incluida en toda su plenitud o reservada a un instrumento legislativo separado. Se cuidaría su enlace con el Instituto de la Memoria. Y finalmente se marcaría como objetivo político en su Exposición de Motivos la consecución final de una Ley vasca de Paz, Derechos Humanos y Reconciliación que contenga, con respeto del principio de igualdad y no discriminación, todas las políticas de acompañamiento de víctimas y aquellas otras relativas a la promoción de los derechos humanos, la paz y la reconciliación.

Justizia trantsizionala: *proposamenak Euskal Herriarentzat*

Liburu honetan biltzen dira Donostiako Bakearen Etxean 2013ko urriaren 17an burututako mintegian egin ziren ekarpenak. Justizia trantsizionalari buruzko proposamenak aztertu ziren, Euskal Herrian giza eskubideen urraketarekin lotuta konpondu gabe dauden arazo larriei ekarpen positiboa egiteko asmoz, betiere hausnarketa eta eztabaida oinarri hartuta.

Justice transitionnelle : *propositions pour le Pays basque*

Cet ouvrage constitue les actes du Séminaire tenu le 17 octobre 2013, à la Maison de la Paix de Saint-Sébastien. Il comprend des propositions en matière de Justice transitionnelle, nées de la réflexion et des débats. Il entend contribuer ainsi à la résolution de problèmes graves et non résolus de violations des droits de l'Homme au Pays basque / Euskal Herria.

Justicia transicional: *propuestas para el caso vasco*

Este libro recoge las aportaciones realizadas en el seminario celebrado el 17 de octubre de 2013 en la Casa de la Paz de Donostia-San Sebastián. En él se abordaron propuestas sobre Justicia transicional, con la intención de realizar una contribución positiva a los graves problemas sin resolver relacionados con la vulneración de derechos humanos en nuestro País Vasco/Euskal Herria, desde la reflexión y el debate.

Transitional Justice: *Proposals for the Basque Case*

This book contains the proceedings of the seminar held in the Peace House in Donostia-San Sebastian on 17 October 2013. The event examined proposals on Transitional Justice, seeking to address some of the serious unresolved issues related to infringement of human rights in the Basque Country through deliberation and debate.



Gipuzkoako
Foru Aldundia

Deusto

Instituto de Derechos Humanos
Pedro Arrupe
Giza Eskubideen Institutua



Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea



LGDJ

lextenso éditions



9 782370 320216

Prix : 45 € TTC
ISBN 978-2-37032-021-6